

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2024-MIDAGRI**

Lima, 12 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30286, crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, con la finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas;

Que, los artículos 5 y 6 de la citada Ley establecen que el INAIGEM en su estructura orgánica cuenta con un Consejo Directivo, como órgano máximo de la entidad, el cual está integrado, entre otros, por un representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, asimismo, la acotada Ley refiere que los miembros del citado Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional igual;

Que, en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2020-INAIGEM/PE, se define el perfil y requisitos que deben cumplir los miembros del Consejo Directivo de dicha entidad;

Que, con los Oficios N° 098 y 115-2023-INAIGEM/PE, la Presidencia Ejecutiva de INAIGEM, solicita a la Autoridad Nacional del Agua - ANA designe a su representante ante el citado Consejo Directivo;

Que, con el Oficio N° 0200-2024-ANA-J, la Autoridad Nacional del Agua - ANA propone al servidor Oscar Alberto Avalos Sanguinetti, como su representante ante el Consejo Directivo de INAIGEM por un periodo de tres (3) años e indica que el citado profesional cumple con los requisitos solicitados para ser miembro del Consejo Directivo del INAIGEM, en representación de dicha entidad;

Que, estando a lo precedentemente expuesto, resulta pertinente designar al representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA ante el Consejo Directivo de INAIGEM, por el período de tres (3) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Oscar Alberto Avalos Sanguinetti, representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM por el periodo de tres (3) años.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema a la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, así como al representante designado en el artículo precedente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2279240-3

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**DECRETO SUPREMO
N° 051-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el mencionado Sistema comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en relación con el componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el marco del perfeccionamiento continuo de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con el propósito de establecer disposiciones que habiliten a las entidades a la ejecución de obras mediante el sistema de diseño y construcción;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Modificar el numeral 212.1 del artículo 212, el numeral 215.1 del artículo 215 y el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

**“Artículo 212. Condiciones**

212.1. **Las Entidades pueden contratar obras que comprendan el diseño y construcción a través de las modalidades llave en mano que incluye el expediente técnico de obra, o concurso oferta, según corresponda, siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Las referidas modalidades también resultan aplicables a la contratación por paquete, cuyo presupuesto estimado de los proyectos o valor referencial de forma conjunta corresponda a una Licitación Pública.**
(...)”

“Artículo 215. Ejecución Contractual

215.1. **Cuando resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, se puede realizar aprobaciones parciales del expediente técnico de obra quedando facultada la Entidad para disponer la ejecución de los trabajos contemplados en los expedientes técnicos parciales, sin que para ello se requiera que cada parte a ejecutar tenga funcionalidad por sí misma.**
(...)”

“Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas
(...)”

243.4. **En los contratos de obra, que no comprendan diseño y construcción, cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas, siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes.**
(...)”

Artículo 3.- Incorporación de numerales en los artículos 215 y 243 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF

Incorporar el numeral 215.3 al artículo 215 y el numeral 243.6 al artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 215. Ejecución Contractual
(...)”

215.3 **Lo dispuesto en el numeral 215.1 resulta aplicable para las Entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales siempre que hayan alcanzado un porcentaje de ejecución financiera de inversiones mayor o igual al setenta por ciento (70%) en los dos (02) años fiscales anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.”**

“Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas
(...)”

243.6. **En los contratos de obra que comprendan diseño y construcción, las partes incorporan, obligatoriamente, en la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas. En estos contratos, la Junta de Resolución de Disputas ejerce sus funciones durante la ejecución contractual, que inicia con la elaboración del Expediente Técnico.”**

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2279240-1

Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 “Directiva para el diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por resultados”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0018-2024-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 0005-2020-EF/50.01 “DIRECTIVA PARA EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS”, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030-2020-EF/50.01

Lima, 12 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para el logro de resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de Presupuesto por Resultados en el Presupuesto del Sector Público; asimismo, señala que el Producto es el conjunto de bienes y servicios necesarios para el logro de los mencionados resultados u objetivos estratégicos institucionales;

Que, el numeral 16.2 del citado artículo dispone que los Programas Presupuestales pueden ser Programas Presupuestales Orientados a Resultados (PPoR), cuanto tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental; y, Programas Presupuestales Institucionales (PPI) cuando tienen como propósito el logro de resultados sectoriales y objetivos estratégicos institucionales; asimismo, el numeral 16.3 establece que su diseño constituye un proceso técnico basado en la causalidad y evidencia, para la vinculación de productos con los resultados; y el numeral 16.6 señala que la Dirección General de Presupuesto Público establece los criterios y procedimientos generales del referido diseño;

Que, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, el artículo 16 se implementa de manera progresiva, y conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2020-EF/50.01 se aprobó la Directiva N° 005-2020-EF/50.01